

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación	169 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00144 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	ORLANDO DE JESÚS OSSA CARMONA
Demandado	NORA ESTELLA DE JESÚS MARÍN MOLINA, DANIEL ALEJANDRO OSSA MARÍN y SEBASTIÁN OSSA MARÍN
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan algunas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Aclarar tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, pues manifiesta que la cuota alimentaria fue pagada hasta el mes de abril de 2021 aunque sin incrementos, no obstante, pretende el cobro de las cuotas totales adeudadas a partir del mes de mayo de 2021 hasta el mes de octubre de 2022 (valor con incremento aplicado para el año correspondiente), y además otro incremento sobre estas, situación que se presenta igualmente al relacionar y pretender el cobro de las sumas correspondientes a vestuario.
2. Corregido el defecto anterior, se deberá indicar el monto total por el cual pretende se libere el mandamiento de pago.
3. Indicar correctamente el procedimiento a impartirse a la demanda presentada, toda vez que el verbal no es propio del proceso Ejecutivo.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

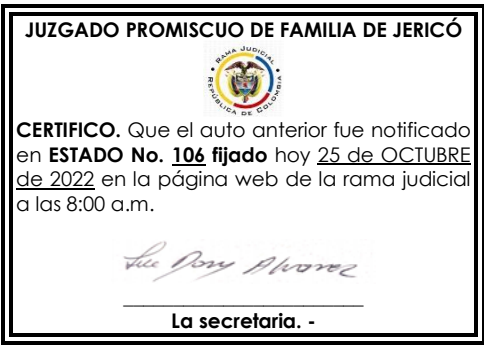
RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, formulada por el señor ORLANDO DE JESÚS OSSA CARMONA, a través de apoderada en amparo de pobreza, en contra de los señores NORA ESTELLA DE JESÚS MARÍN MOLINA, DANIEL ALEJANDRO OSSA MARÍN y SEBASTIÁN OSSA MARÍN.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664a370d2ab9591bd87ee9ca013490e9dc06374000895a371b1c0fc7eb375ad8**

Documento generado en 24/10/2022 02:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>